

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 20-2020

SEDE MUNICIPAL

15 DE SEPTIEMBRE, 2020

05:00 P.M.

DIRECTORIO:

YOHAN OBANDO GONZALEZ

JUAN C. MOREIRA SOLÓRZANO

PRESIDENTE MUNICIPAL

VICEPRESIDENTE MUNICIPAL

REGIDORES PROPIETARIOS:

ESTRELLA MORA NUÑEZ

ROCIO DELGADO JIMENEZ

REGIDORES SUPLENTE:

KATTIA DESANTI CASTELLON

RANDALL SOLIS SALAS

FRANCISCO JOSÉ GONZALEZ MADRIGAL

(Funge como propietario en suplencia de Ernesto Alfaro Conde)

DANILO SOLIS MARTINEZ

SINDICOS PROPIETARIOS:

YAMILETH JIMENEZ RANGEL

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

SR. TOBIAS MURILLO RODRIGUEZ

Alcalde Municipal

LIC. ANDRES MURILLO ALFARO

Asesor Legal

LIC. JASON ANGULO CHAVARRIA

Secretario a.i Municipal

MIEMBROS DEL CONCEJO AUSENTES:

ERNESTO ALFARO CONDE

Regidor Propietario

HAZEL TATIANA ADANIS FALLAS

Regidora Suplente

JESUS ALBERTO SOLORZANO VARGAS

Síndico Propietario

NOGUI ALEXIS SOLANO ALTAMIRANO

Síndico Suplente

LETVIA AVILA PEREZ

Síndica Suplente

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.

ARTÍCULO V: MOCIONES.

ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS.

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, INICIA LA SESIÓN.

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

A) El Acta de Sesión Ordinaria N° 19-2020, celebrada el 07 de septiembre de 2020, **APROBADA SIN ENMIENDAS** con cuatro votos a favor, debido a que el regidor propietario Ernesto Alfaro Conde no asistió a la sesión.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.

No hay.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

A) SR. JOSE ALEJANDRO UBEDA MEZA – VECINO DE CUARROS – GARABITO.

Se conoce escrito de fecha 07 de septiembre de 2020 (Boleta de Plataforma de Servicios N° 28953), mediante el cual indica lo siguiente:

“...Inicialmente espero que todos se encuentren bien, al igual que todas sus familias. El motivo de mi escrito es para realizar una denuncia de forma escrita y formal. Les indico que soy vecino de la comunidad de Cuarros, propietario de la parcela N° #32, ubicada 1350 metros al sur de la plaza de deportes. Frente a mi propiedad desde hace meses se

vienen realizando obras de construcción sin control, ya que algunas de las obras se han estado realizando en vía pública afectando los desagües tanto naturales como de las cunetas, viéndose afectado la vía pública y una caja de registro (para agua), y eso ha provocado que esas aguas se viertan en mi propiedad. Si es importante agregar, que, en varias de esas construcciones, en su momento, recibieron ordenes de clausura, pero hicieron caso omiso. Por lo que acudo a tan honorable Consejo para que intervenga en la recuperación del derecho de la vía en el sector donde vivo y para que se realicen las obras correspondientes para el adecuado manejo de las aguas, tanto servidas como las Llovidas. Adjunto fotografías de las diferentes construcciones ubicadas frente a mi propiedad que muestran el daño ocasionado al camino, así como la invasión al mismo...”.

El señor Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde - yo he sido insistente en ese tema, yo se lo he manifestado al señor Auditor que pido que se haga una investigación en este campo, porque no solo ese caso sino en estos momentos hay muchas construcciones que no tienen permiso, tengo la certeza, ahora más que nunca es necesario que ingresen esos montos a la municipalidad, hay que ver dónde está el meollo del asunto, hay que hacer un recorrido por todo el cantón para verificar si tienen los respectivos permisos, a ver si cumple con esos requisitos, pero ya se está trabajando sobre este tema, lo voy a pasar al departamento correspondiente.

La señora Kathia Desanti Castellón- regidora suplente- es con referente a esta nota, puedo dar fe porque también a mí me escribieron me mandaron fotos, ya esto viene sucediendo tiempo atrás y sé que los compañeros de inspecciones hacen la vistas y algunas fueron selladas, pero en otras no lo han logrado porque las personas donde se dan cuenta que van carros municipales cierran, entonces es difícil entrar.

Deliberado sobre el tema, el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

TRASLADAR a la Administración Municipal el escrito de fecha 07 de septiembre de 2020 (Boleta de Plataforma de Servicios N° 28953) del SR. JOSE ALEJANDRO UBEDA MEZA – VECINO DE CUARROS – GARABITO, y que la administración presente un **informe**

para el día 28 de septiembre de 2020 a este Concejo Municipal y asimismo mantenga informado al Sr. Ubeda Meza.

B) MSC. ARQ. TOMÁS MARTÍNEZ BALDARES – PRESIDENTE EJECUTIVO – INVU.

Se conoce oficio **PE-477-09-2020**, de fecha 08 de septiembre de 2020, mediante el cual indica textualmente lo siguiente:

“...La Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), realiza el siguiente comunicado dirigido a los Gobiernos Municipales existentes en el territorio nacional, para su consideración y atención:

Comunicado Oficial

Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo a las Municipalidades

Atendiendo el deber de autoridad y vigilancia establecido en el Artículo 7 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N°4240, en relación con el debido cumplimiento de las disposiciones comprendidas en dicha norma y en los Reglamentos de Desarrollo Urbano, se aclara lo siguiente a los Gobiernos Municipales:

- **El artículo 169 de la Constitución Política** indica que la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón están a cargo del Gobierno Municipal; **la Ley de Planificación Urbana desarrolla este precepto en su artículo 15**, donde establece que, **para la planificación y control de sus territorios, los Gobiernos Municipales harán uso del instrumento del plan regulador y sus reglamentos de desarrollo urbano:**

“Artículo 15.- Conforme al precepto del artículo 169 de la Constitución Política, reconócese la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio jurisdiccional. Consecuentemente, cada uno de ellos dispondrá lo que proceda para implantar un plan regulador, y los reglamentos de desarrollo urbano conexos, en las áreas donde deba regir, sin perjuicio de extender todos o algunos de sus efectos a otros sectores, en que priven razones calificadas para establecer un determinado régimen contralor.”

- **Los cinco Reglamentos de Desarrollo Urbano que deben formar parte de un Plan Regulador**, según cita el artículo anterior, se definen en el **artículo 21 de la Ley de Planificación Urbana:**

“Artículo 21.- Los principales reglamentos de Desarrollo Urbano serán:

1. El de Zonificación, para usos de la tierra;
 2. El de Fraccionamiento y Urbanización, sobre división y habilitación urbana de los terrenos;
 3. El de Mapa Oficial, que ha de tratar de la provisión y conservación de los espacios para vías públicas y áreas comunales;
 4. El de Renovación Urbana, relativo al mejoramiento o rehabilitación de áreas en proceso o en estado de deterioro; y
 5. El de Construcciones, en lo que concierne a las obras de edificación.”
- Es decir, dentro del marco de la legalidad, **la única manera de dictar lineamientos locales en materia** del uso de la tierra, fraccionamiento, urbanización, mapa oficial, renovación urbana y construcciones, **es a través de los Reglamento de Desarrollo Urbano inmersos en el Plan Regulador.**
 - Aquellas **Municipalidades que no cuenten con Plan Regulador, deben acatar supletoriamente las disposiciones establecidas en la normativa de alcance nacional** que emita el INVU, según lo establece la Ley de Planificación Urbana en su Transitorio II:

“Transitorio II.- El Instituto dictará las normas de desarrollo relativas a las materias a que se refiere el artículo 211 de esta ley.

Podrá, además confeccionar los planes reguladores y delimitar los distritos urbanos y demás áreas sujetas a control urbanístico, en tanto las municipalidades no hubieren promulgado en la respectiva materia, o parte de ella, sus propias disposiciones locales con ajuste a esta ley.

Los preceptos y reglamentos que dicte el Instituto regirán en los territorios jurisdiccionales o en la parte de ello que las normas señalen, a partir de su publicación en el Diario Oficial.”

- Es decir, ningún Gobierno Municipal **sin contar con el instrumento del Plan Regulador, puede emitir reglamentación local relacionada con** fraccionamientos, urbanizaciones, construcciones, renovación urbana, usos de la tierra o mapa oficial.
- Aquellas **Municipalidades que cuenten con Plan Regulador** vigente, pero dentro de éste no exista normativa en la materia que contemplan los Reglamentos de Desarrollo Urbano, deben de igual forma cumplir supletoriamente los lineamientos que defina el INVU en las regulaciones de alcance nacional.
- Cuando una **Municipalidad cuente con Plan Regulador** vigente, y pretenda **promulgar sus propios reglamentos** de construcciones, renovación urbana, fraccionamientos y urbanizaciones, debe **cumplir con el debido proceso** para modificación y adición de un Plan Regulador, establecido en el **artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana:**

“Artículo 17. Previamente a implantar un plan regulador o alguna de sus partes, deberá la municipalidad que lo intenta:

1 Ver Artículo 21 en el punto D del presente Oficio.

1. Convocar a una audiencia pública por medio del Diario Oficial y divulgación adicional necesaria con la indicación de local, fecha y hora para conocer del proyecto y de las observaciones verbales o escritas que tengan a bien formular los vecinos o interesados. El señalamiento deberá hacerse con antelación no menor de quince días hábiles;
2. Obtener la aprobación de la Dirección de Urbanismo, si el proyecto no se hubiere originado en dicha oficina o difiera del que aquella hubiere propuesto, sin perjuicio de los recursos establecidos en el artículo 13;
3. Acordar su adopción formal, por mayoría absoluta de votos; y
4. Publicar en "La Gaceta" el aviso de la adopción acordada, con indicación de la fecha a partir de la cual se harán exigibles las correspondientes regulaciones.

Igualmente serán observados los requisitos anteriores cuando se trate de modificar, suspender o derogar, total o parcialmente, el referido plan o cualquiera de sus reglamentos.”

- Cualquier **texto que sea emitido** por un Gobierno Municipal, en desacato de lo antes descrito y, por tanto, en detrimento de la Ley de Planificación Urbana, sería del todo improcedente e ilegítimo.
- No deben aplicar la normativa de alcance nacional aquellas Municipalidades que tengan normado dentro de su Plan Regulador la materia que comprenden los Reglamentos de Desarrollo Urbano. **No obstante, de existir vacíos legales en esta norma local** (Plan Regulador), se aplicarán supletoriamente los Reglamentos emitidos por el INVU.

Nos permitimos manifestarles que según lo estipulado en la Ley de Planificación Urbana, corresponde a la institución brindar asesoría y capacitación a los Gobiernos Locales en materia de ordenamiento territorial y planificación urbana. Por tal razón, sus consultas las pueden plantear ante la Unidad de Asesoría y Capacitación (UAC) del Departamento de Urbanismo del INVU, a través de la dirección electrónica capacitacionesurbanismo@invu.go.cr, donde serán atendidas a cabalidad. Adicionalmente de requerirse capacitaciones, las solicitudes pueden realizarse por este mismo medio...”.

INFORMADOS.

C) SRA. MAGALLY VENEGAS VARGAS – SECRETARIA – CONCEJO MUNICIPAL DE POCOCÍ.

Se conoce oficio **SMP-1384-2020**, de fecha 02 de septiembre de 2020, relacionado a que “Se brinda voto de apoyo al tema de la violencia contra la mujer.”

INFORMADOS.

D) SRA. SILVIA MARIA CENTENO GONZALEZ – SECRETARIA – CONCEJO MUNICIPAL DE TILARAN.

Se conoce oficio **SCM 396-2020**, de fecha 09 de septiembre de 2020, el cual es relacionado a **“REFERENCIA: EXCITATIVA A TODAS LAS MUNICIPALIDADES DEL**

PAÍS, A LA UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES, LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTENDENTES E INTENDENTAS Y TODAS LAS DEMÁS ENTIDADES DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA QUE EMPRENDAN ACCIONES CONTRA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIONES”, que en su **POR TANTO** indica:

“...POR TANTO, SE MOCIONA PARA QUE, PREVIA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, SE ACUERDE DEFINITIVAMENTE:

PRIMERO: En consonancia con el acuerdo adoptado por este Concejo Municipal el pasado martes 26 de mayo, **REITERAR AL INVU SOBRE LA TOTAL OPOSICIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE TILARAN AL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIONES,** por constituir una seria afrenta al régimen municipal y su autonomía dispuesta constitucionalmente, así como por haberse promulgado sin la participación activa de las municipalidades del país que son las autoridades territorialmente competentes en todo el ámbito de La República.

SEGUNDO: AUTORIZAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL PARA QUE PREPARE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS JURISDICCIONALES QUE DEBERÍAN PRESENTARSE CONTRA EL CITADO REGLAMENTO, incluyendo las de naturaleza contenciosa que contemplaría, en la medida de lo posible, la solicitud de medidas cautelares o cautelarisimas que resulten pertinentes para paralizar la vigencia de esa normativa.

TERCERO: Enviar atenta excitativa a todas las Municipalidades del país, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, la Asociación Nacional de Intendentes e Intendentas y todas las demás entidades del régimen municipal para que emprendan acciones con similar propósito a efectos de reivindicar al respeto a la autonomía municipal y el bloque de legalidad que rige la materia de ordenamiento territorial...”.

Deliberado sobre el tema, el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

PRIMERO: Aprobar la dispensa de trámite de Comisión.

SEGUNDO: BRINDAR VOTO DE APOYO al acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Tilarán en la Sesión Ordinaria N° 19 del 08 de setiembre de 2020 (Oficio SCM 396-2020) – sobre **EMPRENDER ACCIONES CONTRA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIONES.**

E) LICDO. JASON ANGULO CHAVARRÍA – SECRETARIO – CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO.

Se conoce oficio **S.G. 392-2020**, de fecha 20 de agosto de 2020, relacionado a **“ASUNTO:** Traslado de Oficio **ALCM-039-2020** referente al oficio **AIMG-180-2020** sobre "presuntas irregularidades en la plaza del Líder de Proceso de Gestión de Talento Humano".

Está pendiente de presentar la información.

F) LICDA. VIVIAN GARBANZO NAVARRO – GERENTE DE ÁREA / LICDA. SUJEY MONTOYA ESPINOZA – ASISTENTE TÉCNICO – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se conoce oficio **14019 (DFOE-DL-1726)**, de fecha 11 de septiembre de 2020, mediante el cual indica textualmente lo siguiente:

“Asunto: *Cumplimiento del bloque legalidad presupuestario en la presentación del presupuesto del ejercicio económico del 2021*

La Contraloría General como órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia superior de la Hacienda Pública, tiene el deber y la atribución de examinar, aprobar o improbar los presupuestos de las municipalidades, así como fiscalizar la ejecución y liquidación de los presupuestos públicos¹.

Por ello se considera relevante recordar la importancia de atender las disposiciones contenidas en el bloque de legalidad presupuestario, cuyo incumplimiento implica la improbación total o el archivo sin trámite del documento sujeto a la aprobación externa, con las consecuencias y responsabilidades que dispone la normativa aplicable.

Ahora bien, entre las principales causas de improbación total que se han observado destacan las siguientes:

- a) Inconsistencias en
- b) el acta de la sesión de aprobación del presupuesto, como la fecha de aprobación en el mes de setiembre, en sesiones extraordinarias y públicas, dedicadas exclusivamente a este fin, sin foliatura, entre otras.
- c) Vicios de legalidad en los acuerdos del Concejo Municipal de la sesión de aprobación del presupuesto, como por ejemplo el acuerdo expreso de la aprobación del presupuesto.
- d) Omisión del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto o acuerdo de dispensa de trámite.
- e) Vicios en la convocatoria de la sesión extraordinaria(s) del Concejo Municipal para discutir y aprobar el presupuesto inicial.
- f) Falta de contenido presupuestario para financiar las partidas de gastos necesarias para todo el año.
- g) Omisión de la asignación presupuestaria en gastos como el fondo de capitalización laboral.
- h) Incumplimiento de las resoluciones de la Sala Constitucional, sentencias judiciales.
- i) Omisión de presentar la certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- j) Falta de aprobación del presupuesto por parte del Concejo Municipal o remisión del presupuesto por parte de la Alcaldía sin los cambios solicitados por el Concejo Municipal.

Además es importante indicar que tanto el Alcalde como el Concejo Municipal, según el ámbito de sus competencias en el proceso presupuestario, son los **responsables** de la presentación del presupuesto inicial atendiendo las normas técnicas dictadas por la Contraloría General de la República, y por las vías dispuestas para ello, tal y como se les comunicó en el mes de julio, en el oficio titulado "Lineamientos para la formulación y remisión a la Contraloría General de la República del presupuesto institucional que deben atender las municipalidades

para la presentación de los presupuestos iniciales 2021”, en cuyo caso podrían determinarse responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan resultar de tal omisión.”

INFORMADOS.

**G) SR. CHRISTIAN ANDRES ESQUIVEL PEREIRA – PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
– CCDR GARABITO.**

Se conoce oficio **CCDRG-00118-20-JD** de fecha 02 de agosto de 2020 (Boleta de Plataforma de Servicios N° 28990), mediante el cual indica textualmente lo siguiente:

“...la presente es para indicar que en **Sesión Ordinaria N°26**, celebrada el Lunes 24 de Agosto 2020, en **Artículo III:** Junta Directiva, conoce oficio **MGFCSAD-027-2020** en el cual el Equipo de Fútbol Municipal Garabito, solicita que se les haga un aporte de ϕ 5.000.000 (cinco millones de colones), esto con el fin de poder iniciar el campeonato nacional de la Liga de Ascenso, ya que la Municipalidad les está girando hasta mediados de octubre. Es por lo que la Junta Directiva ACUERDA darle un monto de ϕ 5.000.000 millones Fraccionados, y solicitarle al Concejo que ellos sean quienes hagan el reembolso al Comité cuando la Modificación sea aprobada...”.

INFORMADOS.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.

**A) LICDA. INDIRA AGUILAR VILLALOBOS – FISCAL AUXILIAR – FISCALIA DE
PROBIDAD, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION – SEDE CORREDORES.**

Se conoce oficio **19-1775-2020-FAPTA-CORREDORES** de fecha 22 de junio de 2020 (recibido por medio de correo electrónico de fecha 09 de septiembre de 2020), mediante el cual indica textualmente lo siguiente:

“Por medio de la presente le saludo y a la vez solicito se sirva a interponer sus buenos oficios a efectos de que se proceda a realizar lo siguiente:

1 - Remitir un informe detallado sobre los hechos denunciados para lo cual se adjunta copia de la denuncia para que se refieran a la totalidad de los hechos.

Esto por requerirse así dentro de la causa número **20-000002-1774-PE** seguida contra **IGNORADO**, por el delito de **INCUMPLIMIENTO DE DEBERES**, en perjuicio de **LOS DEBERES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**”

El Lic. Andrés Murillo Alfaro- asesor legal- se presenta una denuncia de un administrado indicando que aparentemente hay algunas inconsistencias en los carnavales que se celebraron en el año 2019, la fiscalía está solicitando información al Concejo, la información con que cuenta es la siguiente que les recomendaría que la trasladen, el informe presentado por la administración bueno por la Comisión, el expediente que presento el Auditor con su oficio donde brinda las recomendaciones, el oficio de mi persona donde indica que se acoja lo recomendado por el señor Auditor y posteriormente la recomendación de jurídicos donde se acogieron otras recomendaciones, que se envíe toda esa información que se tiene.

Deliberado sobre el tema, el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

Acoger la recomendación verbal del Lic. Andrés Murillo Alfaro- asesor legal en lo siguiente: **Trasladar la información** con que cuenta el Concejo Municipal a la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción sede Corredores, referente a los **Carnavales realizados en Jaco en el 2019**, en donde la información que se conoció y se adjunta es la siguiente: **1)** informe General de Carnavales 2019 (oficio AMI-797-2020-TM, 236 folios), **2)** oficio AIMG-195-2020 Informe Especial del Auditor Interno de la Municipalidad (21 folios), **3)** oficio ALCM-041-2020 del Lic. Andrés Murillo Alfaro- Asesor Legal (2 folios) y **4)** Dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos (5 folios), el cual fue trasladado a la Auditoría Interna de la municipalidad para su estudio y criterio al respecto, para posteriormente trasladarlo a la Contraloría General de la Republica para investigar el presunto daño a la Hacienda Pública.

SE ALTERA EL ORDEN DEL DIA

MOCIÓN DE ORDEN DEL SR. YOHAN OBANDO GONZALEZ–PRESIDENTE MUNICIPAL. Se conoce moción de orden del SR. YOHAN OBANDO GONZALEZ–PRESIDENTE MUNICIPAL, referente a lo siguiente:

Conocer oficio **AMI-1234-2020-TM** de fecha 15 de setiembre de 2020.

Sometida a votación la Moción de Orden del señor Presidente es **APROBADA DE FORMA UNANIME Y DEFINITIVA**. A continuación, se procede a conocer lo siguiente:

B) SRA. FLOR DE MARÍA UGALDE VALVERDE – PRESIDENTA – ASOC. JOSEFINA UGALDE CESPEDES.

Se conoce correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2020, relacionado al oficio S.G. 443-2020 (ADENDA A LA CARTA DE ENTENDIMIENTO CON LA ASOCIACION JOSEFINA UGALDE CESPEDES), mediante el cual indica textualmente lo siguiente:

“...creo que hay un error en el acuerdo transcrito con respecto al tomado, se les presento una reforma al presupuesto y una autorización para pagar la sustitución de la Microbus pequeña, pero eso no es lo que está en este acuerdo...”.

Al respecto se conoce el oficio **AMI-1234-2020-TM** de fecha 15 de setiembre de 2020, suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, mediante el cual indica textualmente lo siguiente:

“De conformidad con lo que nos indica la Coordinadora de Servicios Financieros, Meryselvy Mora Flores, es necesario ampliar el acuerdo tomado por este cuerpo edil, en la Sesión Ordinaria No 19 artículo VI, inciso B), celebrada el 07 de setiembre del 2020, comunicado mediante oficio S.G. 443-2020, con respecto al Centro Diurno Josefina Ugalde Céspedes, ya que es necesario indicar que: *“de conformidad con la información suministrada por dicha Asociación, para el año 2020 les queda un saldo de deuda, por alrededor de 2 millones de colones. Es por esto, que solicitan se les autorice para utilizar los recursos que hasta el momento se les brindan por ese concepto de pago de deuda, para renovar la flotilla de transporte, específicamente, la microbús HIACE 2005 mediante un nuevo crédito bancario. Para estos efectos adjuntan la propuesta de utilización de los 13 millones de pago de deuda, donde indican que necesitan ₡2.011.276.19 para gastos administrativos y el restante para seguir renovando el equipo de transporte.”*

Esta adenda sería para el presupuesto asignado para el 2020 y que la comisión de Hacienda y Presupuesto valore la posibilidad de continuar con el aporte económico en el Presupuesto presentado para el 2021.”

Deliberado sobre el tema, el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

PRIMERO: Aprobar la dispensa de trámite de comisión.

SEGUNDO: Aprobar la adenda al acuerdo comunicado en el oficio **SG-443-2020** de fecha 09 de septiembre de 2020 de la Sesión Ordinaria No 19 artículo VI, inciso B), celebrada el 07 de setiembre del 2020, en lo siguiente:

“de conformidad con la información suministrada por dicha Asociación, para el año 2020 les queda un saldo de deuda, por alrededor de 2 millones de colones. Es por esto, que solicitan se les autorice para utilizar los recursos que hasta el momento se les brindan por ese concepto de pago de deuda, para renovar la flotilla de transporte, específicamente, la microbús HIACE 2005 mediante un nuevo crédito bancario. Para estos efectos adjuntan la propuesta de utilización de los 13 millones de pago de deuda, donde indican que necesitan ¢2.011.276.19 para gastos administrativos y el restante para seguir renovando el equipo de transporte.”

El resto de lo establecido en el oficio **SG-443-2020** de fecha 09 de septiembre de 2020, **se mantiene invariable.**

C) SR. TOBIAS MURILLO RODRIGUEZ – ALCALDE MUNICIPAL.

Se conoce oficio **AMI-1200-2020-TM** de fecha 08 de setiembre de 2020, mediante el cual indica textualmente lo siguiente:

“Le remito copia del oficio **T.H-340-2020**, suscrito por el Lic. Erick Badilla Monge para su debida incorporación y análisis dentro de la Propuesta Ordinario 2021.”

Deliberado sobre el tema, el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

Pasar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su respectivo estudio y criterio (dictamen), oficio AMI-1200-2020-TM de fecha 08 de setiembre de 2020, donde se remite Oficio TH-340-2020 de fecha 03 de setiembre, el cual se adjunta y sea incluido en el próximo Presupuesto Ordinario 2021”.

ARTÍCULO V: MOCIONES.

No hay.

ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE.

A) LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

El Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

1. APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO NUMERO 145 A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA LIQUID KITTY S.A.

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-135-2020**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución **N° RSC-353-2020**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

“...**LA SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO # 145**, que se encuentra a nombre de la empresa **LIQUID KITTY S.A.**, cédula jurídica número 3-101-422554, a partir del **II TRIMESTRE DEL 2020**, la cual se explotaba en el comercio **RESTAURANTE "JACO LAGUNA RESORT" CATEGORÍA C**, comercio ubicado en Jaco, 700 metros al sur de la Municipalidad, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito y a su vez que su número consecutivo pueda ser utilizado para posteriores licencias, lo anterior con base en el artículo 90 bis del Código Municipal, por atraso de pago de más de 2 periodos...”.

TRASLADAR el acuerdo al Coordinador de Servicios Ciudadanos (Patentes), para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe cada acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

B) OFICIO AMI-1233-2020-TM - CASO BAR MANITOS.

Se conoce oficio **AMI-1233-2020-TM** de fecha 15 de setiembre de 2020, suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, mediante el cual indica textualmente lo siguiente:

“Recibido en este Despacho el oficio AL-463-2020-EM, de fecha 09 de setiembre de los corrientes, con respecto al establecimiento comercial Bar Los Manitas, y siendo que se recomienda la instauración de un proceso de nulidad, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, procedo a remitir a este honorable cuerpo de regidores, el informe jurídico (14 folios) y el expediente administrativo (208 folios) levantado al efecto, para que el Concejo Municipal proceda con análisis del caso.”

Y en el oficio **AL-463-2020-EM** de fecha 09 de septiembre de 2020, suscrito por la Licda. Erika Matarrita Carrillo – Abogada – Analista de Procesos Superiores – Gestión Jurídica Municipal, mediante el cual en lo que interesa “CONCLUSIONES Y REOCMENDACIONES” indica textualmente:

“...De conformidad con el análisis jurídico verito, se concluye y se recomienda lo siguiente:

Primero: Que, el permiso de construcción N° 3344-2016 otorgado en fecha 06 de octubre de 2016, presenta vicios graves que podría hacerlo acreedor de la nulidad absoluta, evidente y manifiesta.

Segundos: Que, la licencia comercial número 15452 y la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico número 2017227, podrían presentar vicios graves que podría hacerlo acreedor de la nulidad absoluta, evidente y manifiesta sobrevenida, de decretarse la nulidad del permiso de construcción N° 3344-2016.

Tercero: Que, en razón de la gravedad y clasificación de los vicios analizados, se proceda por parte de la Alcaldía a trasladar ante el Concejo Municipal el presente análisis y su consecuente expediente, a efectos de que valoren la instauración del procedimiento administrativo de nulidad previsto en el numeral 173 de la Ley General de Administración Pública.

Cuarto: Comunicar al Lic. Walter Brenes Soto, que el análisis requerido por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°14, Artículo IV, Inciso E, celebrada el 03 de agosto de

2020 (oficio S.G.355-2020) y adicionada en Sesión Ordinaria N°17, Artículo VI, inciso B, celebrada el 24 de agosto de 2020 (oficio S.G.407-2020), fue brindado al cuerpo de Ediles. En razón de lo dicho, en este acto se hace entrega del expediente administrativo respectivo constante de 208 folios debidamente enumerados...”.

Deliberado sobre el tema, el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

TRASLADAR en este mismo acto los originales del oficio **AMI-1233-2020-TM** (1 folio), el informe jurídico oficio **AL-463-2020-EM** (14 folios) y el expediente administrativo (208 folios) al Licdo. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo Municipal, para su análisis y recomendación escrita a este Concejo.

C) **El señor Tobías Murillo Alfaro- Alcalde-** le solicite por medio de una nota al Ing. Greivin Rodríguez y a Roberto Fallas de Ambiental un informe de las zonas que se inundan y el cual se debe presentar al Concejo, principalmente en el distrito primero, tanto en Jaco como en Herradura, para un análisis para la próxima semana viene una modificación para la contratación de un Hidrólogo de esta problemática, aquí hay muchos factores que influyen.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS.

A) SR. DANILO SOLIS MARTINEZ – REGIDOR SUPLENTE.

Se conoce iniciativa del SR. DANILO SOLIS MARTINEZ – REGIDOR SUPLENTE, mediante el cual indica textualmente lo siguiente:

- “1. La carretera que va camino hacia Playa Herradura, necesita de un alcantarillado pluvial. Cabe resaltar, que tengo muchos años tratando de resolver dicha necesidad.
2. Recordar al Sr. Ingeniero Greivin, la reunión con los representantes de los proyectos Arena y Vista del Cielo, ubicados en Herradura.”

El señor Danilo Solís Martínez- regidor suplente- esta problemática de Herradura yo lo tengo pidiendo desde hace 20 años a los diferentes concejos, alcaldes, ingenieros e ingenieras y no hemos podido arreglar el problema, es urgente ese problema, es mucha la cantidad de agua que baja, se mete un poco a la calle de las parcelas, esa agua se fue a la turrealveña e inundo toda esa parte, esa agua se sigue hacia la playa se sale a la otra

quebrada que conocemos llamada el bombacho y esa es la que se va a todos los vecinos de berrocales e inunda casa y cabinas, necesitamos las pluviales, y el alcantarillado, porque si no la problemática continua, porque si no arreglamos los pluviales sigue el problema, ya son 20 años de solicitarlo y no lo he logrado, la problemática es para todos los vecinos, es una responsabilidad tanto del alcalde como del ingeniero y del concejo y de todos los que han pasado atrás, yo les pido que por favor o haga un préstamo para resolver este problema de alcantarillado o alguna modificación, pero ya cansa, o hay que trabajar con recursos de amparo, les pido de corazón que traten de ayudarnos, porque esa carretera a como esta da vergüenza, las aguas se están viniendo hacia la calle, o lo pasan a hacienda y presupuesto para ver si nos ayudan.

Deliberado sobre el asunto se **ACUERDA DE FORMA UNANIME Y EN DEFINITIVO:**

Trasladar al señor Alcalde para que brinde una pronta solución a las problemáticas que presenta el señor regidor suplente don Danilo Solís Martínez.

**SIN MÁS QUE TRATAR, AL SER LAS DIECIOCHO HORAS CON OCHO MINUTOS,
FINALIZA LA SESIÓN.**

YOHAN OBANDO GONZALEZ

JASON ANGULO CHAVARRÍA

Presidente Municipalúltima línea..... Secretario a.i del Concejo
